

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-195, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no obra el acta de notificación ni las actuaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., sin embargo, obran las contestaciones de la demandada, por parte de las demandadas en mención.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENEN NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., del auto admisorio adiado 05 de marzo 2021.

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas fueron presentadas en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (fls.414-514), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (fls.601-693), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.(fls.529-600), Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. (fls.198-325), y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls.694-765).

3.- Por último, es del caso resolver sobre el llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., formulado por la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A.

Siendo entonces lo procedente realizar el estudio sobre la forma y los requisitos del llamamiento en garantía, una vez revisado el escrito aludido, se encuentra que este reúne las exigencias contenidas en el artículo 65 en concordancia con los artículos 82 del C.G.P y 31 del C.P.T. y de la S.S., consecuentemente se **DISPONE ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la llamada en garantía, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demanda y llamamiento en garantía a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del escrito de llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4.- se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 830515294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 00885 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C. y al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.c. N°. 1.070.967 y T.P. N° 325.589 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación visto a folios 325-589 del plenario.

5.- se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 742 del plenario.

6.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificado con C.c. N°. 53.140.467 y T.P. N° 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada en mención visto a folios 444-514.

7.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Leidy Cortes Garzón, identificada con C.c. N°.1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los efectos del

poder conferido obrante en la escritura pública vista a folios 566-568 del plenario.

8.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.c. N°.52.897.248 y T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada la Skandia S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación visto a folios 224-259 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**